

## Asignaciones Familiares de Trabajadores

Consiste en el pago de una suma fija, que puede ser mensual o por única vez, que abona ANSES al trabajador en relación de dependencia y al beneficiario de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, ante determinadas circunstancias de su vida: cuando se casa, cuando espera un bebé, durante el período de Licencia por Maternidad, cuando nace un hijo o decide adoptar uno, cuando tiene hijos o cuando su hijo va a la escuela.

El SUAF es el mecanismo por el cual ANSES liquida y abona las Asignaciones Familiares en forma directa a los trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo. De esta forma, el Estado Nacional le quita a los empleadores la carga financiera a través del pago anticipado de las asignaciones. Mediante este Sistema efectúa los controles de derecho sobre las asignaciones familiares de los trabajadores y las efectiviza, en caso de corresponder.

- [Matrimonio](#)
- [Prenatal](#)
- [Maternidad](#)
- [Nacimiento / adopción](#)
- [Hijo / Hijo con discapacidad](#)
- [Ayuda Escolar Anual - Presentación del certificado online.](#)
- [Ayuda Escolar Anual - Trabajadores en relación de dependencia y Titulares de la Ley de riesgos del Trabajo de empresas y organismos incorporados al SUAF](#)

## Montos vigentes

### **MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL**

Trabajadores en relación de dependencia y Titulares de la Ley de riesgos del Trabajo

Montos vigentes para las asignaciones familiares percibidas desde 01/06/2014 hasta 09/2014 inclusive

<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>VALOR GRAL.</b>	<b>ZONA 1</b>	<b>ZONA 2</b>	<b>ZONA 3</b>	<b>ZONA 4</b>
<b>MATERNIDAD</b>					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF) - Remuneración Bruta					
<b>NACIMIENTO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-
<b>ADOPCIÓN</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
<b>MATRIMONIO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
<b>PRENATAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
<b>HIJO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-	\$ 3.150.-	\$ 4.200.-	\$ 4.200.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-	\$ 3.038.-	\$ 4.050.-	\$ 4.050.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-	\$ 2.925.-	\$ 3.900.-	\$ 3.900.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-

ACLARACIÓN: Entiéndase por "IGF - Ingreso Grupo Familiar" a la suma de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados mas la Asignación Familiar por Maternidad/Maternidad Down en caso de corresponder excluyendo las horas extras, el plus por zona desfavorable y el aguinaldo más las rentas de referencia para trabajadores autónomos, monotributistas y servicio doméstico más los haberes de jubilación y pensión más el monto de la Prestación por Desempleo más Planes Sociales más las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas de cualquier índole.

La percepción de ingresos por todo concepto de un importe superior a Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-) por parte de al menos uno de los integrantes del grupo familiar, excluye del cobro de asignaciones familiares al grupo familiar completo.

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris);

Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia de Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## **LOS DOCENTES PRIVADOS Y LAS ASIGNACIONES FAMILIARES**

Los empleadores de la enseñanza privada gestionaron -y obtuvieron- luego de la sanción de la ley de asignaciones familiares, resoluciones que pretendían excluir a su personal docente del dicho régimen legal.

Mediante Resoluciones Administrativas, se buscó –antijurídicamente- evitar que las instituciones educativas de gestión privada paguen la contribución patronal que la ley establece como mecanismo para financiar al sistema.

**SADOP promovió acciones gremiales y judiciales en defensa del derecho de los docentes privados a gozar de las asignaciones familiares.**

En la Sentencia de la Sala VII de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, pasada en autoridad de cosa juzga, **se ha resuelto judicialmente que en materia de asignaciones familiares de los docentes privados, rige plenamente la Ley 24.714 de asignaciones familiares.**

Transcribimos textualmente la parte resolutive que ha quedado como “**COSA JUZGADA**”:

“Por lo expuesto, constancias de autos y disposiciones legales citadas **FALLO: 1) Hacer lugar a la acción promovida por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares contra el Estado Nacional – Poder Ejecutivo-; 2) Declarar la inconstitucionalidad de la resolución 71/99 de la SSS (B.O. N° 29.259 del 27 de octubre de 1999), Resoluciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada N° 664/96, y 661/96 (B.O. n° 28.527 del 21 de noviembre de 1996), número 1/97 (B.O. 28.604 del 12 de marzo de 1997), número 208/00 (B.O. 29.381 del 17 de abril de 2000) y su inaplicabilidad a las instituciones privadas reguladas de conformidad con la ley 13047”.**

A pesar de ello **los colegios privados continúan sin realizar los aportes** previstos en la ley de asignaciones familiares, excluyendo a los docentes privados de los beneficios del régimen legal de la ley 24.714, circunstancia escandalosa y manifiestamente contraria a los efectos del fallo judicial referido.

No deja de llamar nuestra atención la enorme contradicción que supone defender -como los hacen nuestros empleadores- a la familia en sus dichos, pero negarse a sostener esa postura en los hechos, porque implica un “costo” económico que deben afrontar.

Los Sres. Obispos -que son responsables de buena parte de la enseñanza de gestión privada en nuestro país- deberían ordenar a las escuelas que de ellos dependen, terminar con esta situación de des/protección a la familia y cumplir con el Fallo Judicial.

Por estos días, los representantes de los Colegios Privados en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada pretenden que dicho organismo (al cual la Justicia declaró incompetente para resolver el tema asignaciones familiares y le anuló cuatro Resoluciones sobre el particular) los vuelva a eximir de sus obligaciones. Para ello han presentado un proyecto de Resolución. No hay razones que avalen semejante posición. Solo el ánimo de eludir el cumplimiento de las normas para beneficiarse económicamente.

SADOP rechaza esta postura patronal y no permitirá que se desbaraten derechos que la ley acuerda a los docentes privados.

Es un atropello a nuestra dignidad como trabajadores y un pisoteo al valor de las familias de los docentes privados, que resulta intolerable. Sobre todo porque se ejerce desde un discurso supuestamente ético -hipócrita en realidad- que dice defender a la familia cuando en realidad la priva de una ayuda elemental para su subsistencia.

El SINDICATO de LOS DOCENTES PRIVADOS no contemplará pasivamente esta injusticia que afecta a sus representados.

Promoveremos todas las acciones gremiales necesarias para que se respete en todo el país nuestro derecho a las asignaciones familiares, tal como lo reconocen la Ley y la Sentencia Judicial.

Ese es nuestro compromiso con la familia de todas las personas que ejercen la docencia en establecimientos educativos de gestión privada de nuestro país.